

Dec. No. 483-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10967 del 7 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 483-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio número 1284, del 25 de marzo de 2019, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	Eridania Esperanza Lagombra Espino	001-0192363-9	RD\$15,000.00
2	Cantalicia Peláez Raposo	018-0008814-6	RD\$15,000.00
3	Élida Taveras Germán	001-0512162-8	RD\$10,000.00
4	Rosa Julia Aybar Aybar	001-0766579-6	RD\$10,000.00
5	Juana Sosa Durán	001-0551845-0	RD\$10,000.00
6	Esperanza Cuevas	019-0008419-3	RD\$10,000.00
7	María Delmina Cassó	001-0855532-7	RD\$10,000.00
8	Celidoneo de Óleo Lagares	001-0335378-5	RD\$10,000.00
9	Lucas Antonio Abreu	001-0470852-4	RD\$10,000.00
10	Próspero Presinal Solano	003-0020090-4	RD\$10,000.00
11	Sotero Fernández y Polanco	001-0872262-0	RD\$10,000.00
12	Cándido Ogando de la Rosa	001-1035307-5	RD\$10,000.00
13	Ramírez Vallejo	005-0024241-7	RD\$10,000.00

14	José Joaquín Mateo Montero	001-0579115-6	RD\$10,000.00
15	Dulce María Félix	001-0349616-2	RD\$10,000.00
16	Elba Martínez González	001-0379942-5	RD\$10,000.00
17	Cándida Romero de León	001-0900468-9	RD\$10,000.00
18	Olga Lidia Rosario Rodríguez	001-0805954-4	RD\$10,000.00
19	Quisqueya Rodríguez	001-0572539-4	RD\$10,000.00
20	Mayra Violeta Díaz	001-0013344-6	RD\$10,000.00
21	María Rodríguez Tavarez	001-0443307-3	RD\$10,000.00
22	Herminia Mercedes Vargas Serrata	001-0266225-1	RD\$10,000.00
23	Ivelisse del Carmen Cruz	001-0542216-6	RD\$10,000.00
24	Andrés Abreu Rodríguez	001-0314586-8	RD\$10,000.00
25	Esperanza Jiménez de Aquino	001-0934841-7	RD\$10,000.00
26	Juana Isidora Sena	001-0758257-9	RD\$10,000.00
27	Antonia Paulino	001-0559087-1	RD\$10,000.00
28	Luis Reyes	001-0344072-3	RD\$10,000.00
29	Altagracia Ferreras Batista	001-0562437-3	RD\$10,000.00
30	Casilda Rodríguez Paulino	054-0099340-7	RD\$10,000.00
31	Mercedes Cato	001-0562695-6	RD\$10,000.00
32	Francisca Marine Adamez	001-0908645-4	RD\$10,000.00
33	Ramona Álvarez	001-0766555-6	RD\$10,000.00
34	María de los Ángeles Estrella Reina	001-0445214-9	RD\$10,000.00
35	Altagracia Rosario de los Santos	001-0745107-2	RD\$10,000.00
36	Feliciano Guerrero	001-0559199-4	RD\$10,000.00
37	Ana Magalis Sosa	001-0412032-4	RD\$10,000.00
38	Margarita Méndez Batista	001-0639939-7	RD\$10,000.00
39	Tomasa Luna Martínez de Hernández	001-0549877-8	RD\$10,000.00
40	Rosa Altagracia García Melo	001-0550481-5	RD\$10,000.00
41	Zoila Santana Guevarex	018-0008077-0	RD\$10,000.00
42	Flora Tavárez	044-0015482-1	RD\$10,000.00
43	Ana Mercedes Jiménez	101-0000098-2	RD\$10,000.00
44	Elba Mercedes Abreu	031-0122468-5	RD\$10,000.00
45	Ana Cecilia Ventura Minaya	034-0037428-0	RD\$10,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 484-19 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10967 del 7 de enero de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 484-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 2505, del 6 de junio de 2019, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministro de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas: